



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Mayo 10 de 2021

Radicado: 050014105 005 2014 01002 00

Recibido el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por MARÍA DAICY PEÑA CARABLÍ contra ALEJANDRA BETANCUR CORREA, proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se AVOCA conocimiento del mismo, y teniendo en cuenta el trámite surtido dentro del proceso y la fecha de la última actuación dentro del mismo, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este auto, manifieste de forma expresa si desea continuar con el trámite del mismo realizando las gestiones correspondientes de notificación, so pena que por no mostrar interés procesal, se archive de forma definitiva la demanda de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del CPTSS. Lo anterior con fundamento en las facultades dadas por la Ley al juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia, contempladas en el art. 48 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el cual, indica que el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes; y el art. 49 ibídem, relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.			
063	CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO		
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA	11 DE MAYO DE 2021	A LAS 8:00 A.M.	
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			